

R. 19360

MEMORIA

DEL MANIFIESTO ELEVADO Á S. M.

EL SEÑOR DON FERNANDO VII.

9

en 27 de Enero de 1819,

SOBRE

VARIOS ACONTECIMIENTOS

DEL SOTO DE ROMA,

DE LA VEGA DE GRANADA.



GRANADA: 1821.

En la imprenta nacional de Ejército.



Bloncuti 24 SETI 91

MEMORIA

DE LOS MANIFIESTOS DE LA

DE LOS SEÑORES DON JUAN DE

DE LOS SEÑORES DON JUAN DE

SOBRE

VARIOS ACORDOS

DEL SOTO DE LA

DE LA VILLA DE CALABAZA

GRANADA - 1847

DE LOS SEÑORES DON JUAN DE



NOTAS



7 400 40



... y en efecto los indicados apoderados representaron á S. M. ...
 ... señor don Fernando VII, en aquellos lamentados momentos ...
 ... en que se hallaba España ...
 ... las inhumanas comisiones que existieron á la Nación en ...
 ... aquella época fatal ... á los ojos del Mo- ...
 ... nates los justos y retirados clamores de los perseguidos labrabo- ...
 ... res, en virtudes que costaron el cruel martirio por la justa ...
 ... horizontal de Granada, les causa todo género de males, siendo ...
 ... por esta razón tratados como viles esclavos. ...
 ... En una lamentable situación se halló la agraria Junta Can- ...
 ... tal, á cuya soberana decisión los apoderados y varios labrabo- ...
 ... reos representados que en sus manos omlas, propietarios de finca

La despótica conducta que observó don Tomas Josef Martinez, administrador de don Manuel de Godoy, con los habitantes del real sitio Soto de Roma fue tan escandalosa, que por la justificación sumaria que se le formó de real orden en Junio de 1809, se penetrará el supremo tribunal de Justicia, hasta qué grado de tiranía fueron subyugados aquellos leales vasallos del mejor de los soberanos.

Libres de tan arbitrario dominio por la caída del dueño á quien fueron constituidos, aclamaron á su legítimo señor, y en los dias 10 y 12 de Abril de 1808 el capellan principal cura párroco, los alcaldes de las poblaciones de Fuente Baqueros, Casa Real, Martinete, la Paz y demas cortijadas de su comprension, y ciento y mas labradores otorgaron plenos poderes á don Francisco de Paula Leiva, á don Mateo Garcia y á don Josef de Vega Cabello, tambien labradores de dicho real sitio, para que en debida forma reclamasen á los pies del trono los incalculables perjuicios que habian sufrido de parte del mencionado administrador, como tambien para la reversion de aquel hermoso paraiso al real patri-



MEMORIA

MANIFIESTO DEL

BIBLIOTECA HOSPITAL DE	
GRANADA	
Sala:	C
Estante:	001
Número:	061 (9)

SOBRE

VARIOS ACCIDENTOS

Biblioteca Universitaria	
GRANADA	
Sala:	C
Estante:	11
Número:	56 (9)

DEL SOTO DE ROSA

DE LA VILLA DE GRANADA

GRANADA - 1841

En la imprenta de...

... y en efecto los indicados apoderados representaron á S. M. ...
 ... don Fernando VII, en aquellos lamentados momentos ...
 ... en que está para España ...
 ... las inhumanas comisiones que ocurrieron á la Nación en ...
 ... aquella época fatal, ... á los ojos del Mo- ...
 ... narca los justos y respetados clamores de los perseguidos labradores ...
 ... un énfasis que costaría el cruel martirio por la causa ...
 ... Nacional de España, les causa todo género de males, siendo ...
 ... por esta razón tratados como villos esclavos ...
 ... En tan lamentable situación se instaló la espantosa junta Cen- ...
 ... tal, á cuya soberana rendición los apoderados y varios labradores ...
 ... res contrapuestas que se nos van ocultando, ...

La despótica conducta que observó don Tomas Josef Martinez, administrador de don Manuel de Godoy, con los habitantes del real sitio Soto de Roma fue tan escandalosa, que por la justificación sumaria que se le formó de real orden en Junio de 1809, se penetrará el supremo tribunal de Justicia, hasta qué grado de tiranía fueron subyugados aquellos leales vasallos del mejor de los soberanos.

Libres de tan arbitrario dominio por la caída del dueño á quien fueron constituidos, aclamaron á su legítimo señor, y en los dias 10 y 12 de Abril de 1808 el capellan principal cura párroco, los alcaldes de las poblaciones de Fuente Baqueros, Casa Real, Martinete, la Paz y demas cortijadas de su comprension, y ciento y mas labradores otorgaron plenos poderes á don Francisco de Paula Leiva, á don Mateo Garcia y á don Josef de Vega Cabello, tambien labradores de dicho real sitio, para que en debida forma reclamasen á los pies del trono los incalculables perjuicios que habian sufrido de parte del mencionado administrador, como tambien para la reversion de aquel hermoso paraíso al real patri-



o; y en efecto los indicados apoderados representaron á S. M. el señor don Fernando VII, en aquellos desgraciados momentos en que salió para Francia.

Las turbulentas conmociones que ocurrieron á la Nacion en aquella época fatal, impidió el que llegasen á los oídos del Monarca los justos y reiterados clamores de los perseguidos labradores, en términos que sostenido el cruel Martinez por la junta provincial de Granada, les causaba todo género de males, siendo por esta razon tratados como viles esclavos.

En tan lamentable situacion se instaló la suprema junta Central, á cuya soberanía acudieron los apoderados y varios labradores con repetidas quejas; mas una mano oculta, protectora de Martinez y sus satélites, evitaba que el supremo Gobierno tomase conocimiento de tan justa demanda. En tan apuradas circunstancias se personó en la corte de Aranjuez don Vicente de Zea, vecino labrador del referido real sitio Soto de Roma, en representacion de sus habitantes; y en audiencia que obtuvo del serenísimo señor conde de Floridablanca elevó á su alta consideracion un manifiesto de cuantos sucesos habian acaecido en dicho sitio, desde que segregado del real patrimonio quedó sujeto á particular dominio. Consecutivamente mereció tres audiencias del excelentísimo señor don Pedro Cevallos; y este ministro, primer secretario de Estado y de Gracia y Justicia, quedó bien penetrado de la mala suerte que por una larga serie de años habia perseguido á tan útiles vasallos, y así fue que pidió reservados informes al capitán general don Ventura Escalante, como presidente de la chancillería de Granada, mandando al mismo tiempo á la junta provincial suspendiese todo apremio y procedimiento judicial contra los labradores, hasta que enterado el Rey de la causa que tenian pendiente con don Tomas Josef Martinez, resolviese lo que fuera de su real agra-

do; cuya órden libertó á aquellos colonos de una total ruina, á la sazón tenían sobre sí, y una rigurosa ejecucion por medio y medio de reales que adeudaban, correspondientes al secuestro hecho á don Manuel de Godoy.

Don Rodrigo Riquelme, individuo de la suprema junta Central y de la provincial de Granada; los oidores don Gabriel Suarez de Valdes, juez conservador del expresado real Soto, y don Luis María Guerrero, hijo político del administrador, harian un contraresto poderoso á favor de Martínez, por cuya razon parecia imposible cesase en su encargo, y ménos el que se le formase demanda sobre su mala versacion y manejo; y para contener tan perjudicial influencia, el representante don Vicente de Zea presentó al excelentísimo señor don Pedro Cevallos una solicitud para S. M., su fecha 18 de Noviembre de 1808, pidiendo, entre otras cosas, se nombrase una audiencia del supremo consejo de Castilla, para que pasase al Soto, y que reasumiendo en sí todas las facultades formase la sumaria al Martínez, privando el conocimiento al juzgado Conservatorio, á la chancilleria y junta provincial; cuyo expediente le fue devuelto por S. E., manifestándole acudiese al excelentísimo señor don Benito Ramon de Hermida, que en aquella sazón fue nombrado primer secretario de Gracia y Justicia, lo que verificó; y en su vista le fue concedida dicha solicitud, bajo la precisa condicion de que los principales apoderados se obligasen, por medio de escritura, á costear quanto fuese necesario hasta la conclusion del proceso; y conviniendo en ello el Zea lo notició á dichos apoderados, no pudiendo realizarse esta soberana determinacion por la próxima entrada de los franceses en la capital y precipitada marcha del Gobierno, quedando en Araujuez el mencionado don Vicente de Zea con reservados encargos del excelentísimo señor don Benito Ramon de Hermida, para que

vase las operaciones del ejército frances, lo que verificó llevando una exacta apuntacion de cuanto pudo adquirir hasta la noche del 6 de Diciembre, en que fue ocupado dicho sitio, en cuya confusa catástrofe escapó con todo el tropel de sus habitantes, refugiándose en Ocaña en las casas del regidor don Manuel Huélfes, en donde permaneció hasta la hora en que cercada dicha ciudad trató de salvar su persona, lo que no pudo conseguir por haber sido sorprendido por cuatro dragones, que con espada en mano lo persiguieron, hasta que á beneficio de una puerta abierta se entró en la casa, y en el fuego de una chimenea arrojó los papeles que llevaba consigo de las individuales noticias para el señor Hermida, los costosos é interesantes papeles originales de hidalguía, un justificado documento de treinta y tres mil y mas reales contra la real hacienda, los escritos de su comision y tres manuscritos para darlos á luz contra Napoleon, &c.; cuya ligera operacion lo libró del riesgo que amenazaba á su vida, si hubiera sido cogido con semejantes instrumentos, pues humeando aun en las llamas fue conducido por los mismos dragones á su campamento cargado de leña, y en todo el resto de la siguiente noche en acarrear víveres, hasta el inmediato dia que el presbítero don Josef Terrova, cura de san Pedro, le dió un seguro asilo en su compañía, en la que permaneció hasta el 10, que salió para Andalucía mendigando el preciso alimento, llegando lleno de miseria á su habitacion situada en la Casa Real del ya susodicho Soto de Roma.

Reconcentrado el Gobierno en la ciudad de Sevilla, acudieron los apoderados con nuevas y reiteradas representaciones, las que atendidas se mandó á la junta de Granada se suspendiese al don Tomas Martinez en la administracion de su cargo y que se nombrase una comision, la que se confirió al padre preposito de san Felipe Neri y á don Juan Manuel Garcia de Tejada, vocales de

dicha junta, al escribano de cámara don Josef Mendoza y á Juan Antonio Escribano, oficial de la contaduría de Propios con el preciso encargo de tomar estrechas cuentas al Martinez, y de oír en justicia á los labradores; mas esto se practicó con tan escandaloso abandono, que el Martinez siguió asociado con los mismos que debieron juzgarle, y los apoderados y labradores vejados y maltratados con toda ignominia.

Enterado el supremo Gobierno de tan notable arbitrariedad comunicó una real orden por el primer secretario de Estado y Gracia y Justicia el excelentísimo señor don Benito Ramon de Hermita al regente de la chancillería de Granada don Pedro Antonio Belinchon, para que en el perentorio término de quince dias se hiciese justificacion sumaria al Martinez, lo que se verificó á pesar de poderosas oposiciones; de cuyo expediente, el mas escandaloso, no llegó el caso de que el supremo consejo de Castilla tomase conocimiento.

Los apoderados y el representante Zea redoblaban sus súplicas sobre que se nombrase gobernador militar y político, y que este restableciese el orden, la tranquilidad y el sistema que se observaba ántes de segregarlo del real patrimonio, y en efecto recayó el gobierno y administracion interinamente en el capitán de fragata retirado don Josef Vasco y Pascual, quien desentendiéndose de sus principales encargos á favor de los colonos, solo trató de hacerlos mas infelices, agravando en sumo grado con sus miras ambiciosas la miseria que los rodeaba, en términos de fijar edictos en todas las poblaciones de dicho real sitio para cobrar los ya referidos atrasos, sin estar concluida la causa formada al Martinez, con quien se unió por sus intereses particulares, y sin conciliar los graves perjuicios que resultarían á unos vasallos, que tan impunemente habian sido perseguidos; mas como el represen-

Zea se interesaba con el mayor empeño en librar á sus compatriotas de un daño, que solo terminaba á destruirlos completamente, se personó al referido gobernador, á quien le hizo presente la órden ya citada, de que »se suspendiese todo apremio y procedimiento judicial contra los labradores:» á la que no pudiendo oponerse, solo cobró las rentas vencidas del año de 809, saliendo garante de su realizacion el referido Zea, y que todos pagaron sin la menor demora; mas en este intermedio ocurrió la fatal desgracia de ocupar á Granada las tropas francesas, lo que fue causa que estos intereses, propios del Soberano el señor don Fernando VII, pasasen á poder del general Sebastiani, á quien dijo el insinuado gobernador habia entregado todos los fondos que tenia á su cargo, y que pudo librar con su persona, si la esperanza de mayores ascensos no le hubiera estimulado á permanecer en dicha ciudad, lo que se notó á pocos dias en el suntuoso convite que preparó al mismo Sebastiani en el real sitio, no omitiendo medio ni paso alguno para captarse la voluntad del intruso gobierno, para cuyo efecto proyectó planes de economía y de ventajosos adelantamientos, que fuesen productivos en el expresado real sitio, con los que perjudicaba á los colonos con alteracion de imposiciones no conocidas, sin otro objeto que causarles daño, como mas por menor resulta de documentos originales firmados de su mano, y los que el citado Zea tiene en su poder; llegando á tal grado sus quiméricas ideas, que para asegurarse en el gobierno por el contraresto que le hacia don Tomas Josef Martinez, solicitó con Zea formase una representacion á nombre de los apoderados y labradores, pidiendo al Rey intruso le continuase en el gobierno; cuya vil proposicion, desechada por el Zea, la comunicó á los indicados apoderados y labradores, y todos á una contestaron, que no tan solamente no

accedian á semejante intriga, sinó que sí estaban resueltos á presentar lo contrario, y suplicar se le suspendiese en el gobierno, en razon de los muchísimos daños que de su parte habian recibido, no descuidándose al mismo tiempo de repetir igualmente en contra del don Tomas Josef Martinez, á pesar del mucho favor y valimiento que merecia de don Miguel Asanza (a).

Resentido de todo esto don Josef Vasco, solo trató en lo sucesivo de vengarse, y así fue que inventó todo género de tormentos para afligir nuevamente á los labradores, llegando á tal extremo su implacable odio que por haberse opuesto el teniente de cura don Josef Caro y Alvarez á quitar la luz permanente al Santísimo Sacramento de la real capilla, por ahorrar cuatro arrobas de aceite que anualmente se consumen, lo acusó de revolucionario, le sacó á media noche de su cama y, allanando el sagrado templo, fue conducido entre bayonetas preso á Grana-

(a) Asanza llegó á Granada á pocos dias de la ocupacion francesa. Martinez le visitó. é hizo presente habia sufrido una rigorosa persecucion de parte de los labradores del Soto, por resentimientos particulares procedentes de haber cumplido con sus deberes, segun las órdenes que recibia de su amo, y que los labradores, prevalidos de su caída y de la revolucion, le tenían envuelto en una causa la mas criminal, sin otro motivo á su entender que el de haber sido dependiente del principe de la Paz.

Asanza le ofreció toda su proteccion para con el Rey; y Martinez, que contaba ya con el gobierno del Soto, preparaba la hoguera en que habia de inmolarse á sus contrarios.

Zea, que llegó á descubrir este terrible amago, le participó á los apoderados y labradores, quienes para precaver tan inminente peligro, determinaron formar una legacia para el Rey, con el objeto de contener las miras de Martinez; y siendo uno de los diputados don Vicente de Zea, no dudaban del mejor éxito de la empresa. Martinez, á quien no se le ocultó esta disposicion, temió su total ruina, y para contenerla se asoció con don Valentin de la Torre, agente de policia, con quien proyectó la mas negra é infame trama hácia Zea; y presentando testigos del mismo Soto, le delataron de



regado á la Policia, haciendo lo propio con el alcalde de la poblacion de Fuente Baqueros don Felipe Garcia, con el dictado de insurgente, solo porque no quiso obedecer puntualmente una de sus ordenes, en la que perjudicaba completamente á todos aquellos habitantes; mas estos excesos no le acarrearón otra cosa que malquistarse, llegando á oídos del Gobierno sus inicuos procederés, y así fue que el ex-ministro de Gracia y Justicia Cambrónero tomó conocimiento en las causas de los ya mencionados teniente y alcalde poniéndolos en libertad, mandando siguiesen en sus mismos destinos, nombrándose para intendente gobernador á don Francisco Aguilar y Conde, dejando á Vasco en la clase inferior de administrador con diez y ocho mil reales de sueldo anuales, que cobró todo el tiempo que ejerció dicho encargo, siendo notorio en Granada llevó la cruz llamada Real de España del rey intruso, y que asistía á todos los actos públicos usando del uniforme de tal capitán de fragata, y prestando tres juramentos de fidelidad á Napoleon y su hermano Josef.

insurgente, se le formó causa de estado, y conducido entre bayonetas á Granada, fue sepultado en una oscura prision en la cárcel baja de dicha ciudad.

El proceso se siguió con todo el rigor de la ley; y ya no restaba mas que morir en un patibulo, cuando enterado de todo el comisario general de policia don Antonio Falces, y penetrado de la perfidia y escandaloso manejo que se habia observado para su formacion, hizo comparecer á los alcaldes y á doce labradores del Soto, para que declarasen sobre la conducta y versacion del Zea; y no resultando ni el mas leve indicio de cuanto aparecia en la causa, le declaró inocente, dándole un salvoconducto que le preservase de toda sorpresa en lo sucesivo, y dejando la causa abierta para que usase de su derecho contra el Martinez y delatores. Mas el don Vicente, obrando con la generosidad propia de su alma, no solo perdonó á sus encarnizados enemigos, sino que conociéndolos y viviendo alguno de ellos inmediato á su habitacion en la Casa Real, jamas les significó el menor resentimiento.

Como el intendente don Francisco Aguilar no tenia los conocimientos necesarios del Soto de Roma y sus agregados, al Vasco para que le propusiese todo aquello que fuese útil, tanto á la mejor administracion como á los intereses de los colonos; mas el odio mortal que alimentaba en su pecho contra estos, no pudo ménos de saciarlo en cuanto le fue posible, y de consiguiente proyectó de nuevo el cobrar los ya indicados atrasos, para cuyo efecto se fijaron carteles en todas las poblaciones, terminantes á que en el perentorio término de tres dias acudiesen los deudores á solventarlos, y de no, serian apremiados militarmente; en cuyo amenazado riesgo los desgraciados habitantes de aquel perseguido patrio suelo se contristaron demasiado, como que veian cercana su desolacion. En tan críticas circunstancias acudieron los labradores á don Vicente de Zea consultando sobre las medidas que deberian tomarse para precaver tan inminente peligro, y por último se adoptó el dictámen de formar una representacion haciendo presente la miseria que generalmente cercaba á todos los colonos, y que de ningun modo podia verificarse el pago de tan exorbitantes atrasos, cuando ni aun las contribuciones mensuales podian sobrellevar; cuyo escrito, dictado por el Zea y firmado de todos, lo puso en manos del benéfico Aguilar, quien cerciorado de la verdad, y conociendo que de proceder á la ejecucion y apremio anunciado se seguia un horroroso catástrofe, representó por sí al rey intruso, en términos que á pocos dias se le comunicó una real orden de perdon general, que todos disfrutaron, recayendo en muchos la gracia de dos, cuatro, seis, ocho, diez y doce mil duros, sin que el indicado intendente Aguilar ni el representante Zea recibiesen regalía ni gratificacion alguna; debiendo advertir que el Zea no adeudaba nada, y de consiguiente no tuvo por su parte que temer ni agradecer.

regadcan no esperada gracia podia en lo sucesivo tener relacion a precaverlas y que no quedase noticia de semejante débito, el don Francisco Aguilar, estimulado de los sentimientos de humanidad hácia aquellos, incendió por sus manos todos los documentos que obraban en la contaduría relativos á la época de don Manuel de Godoy, y en los que constaban los descubiertos; como asimismo los expedientes ejecutivos por donde se podia tomar una idea de todo lo ocurrido, dejando con esta operacion á su parecer libres de toda sorpresa á los deudores; mas el administrador Vasco, que no aprobó semejante hecho, maquinó el malvado intento de consumir sus pérfidas ideas para con los labradores en ocasion oportuna, lo que realizó como se expresará mas adelante.

Noticioso el don Josef Vasco que los ejércitos españoles llevaban sobre los franceses conocidas ventajas, recelo desde luego su total expulsion; y para precaver el riesgo que le amenazaba si le acusaban de infidélte, renunció el encargo de administrador del real sitio pocos meses ántes de la entrada de los españoles en Granada.

Restablecido el legítimo Gobierno, se presentó ante el excelentísimo señor capitán general don Francisco Vallesteros, á quien sorprendió engañándole maliciosamente; le dijo que á la entrada de los franceses en aquella capital se hallaba de gobernador y administrador de todas las pertenencias del real sitio Soto de Roma, de cuyo empleo le habían depuesto y veándole con fuertes contribuciones, y que no habia obtenido destino ni encargo alguno; á lo que dando crédito el mencionado capitán general le mandó continuase en su gobierno, para lo cual se comunicaron á las justicias de dicho real sitio los competentes avisos, principiando desde entónces el tal Vasco á manifestar los deseos de venganza en sus

ejecutivas disposiciones, en términos que los labrad
ron perdidos y en peor estado que en los anteriores
aunque dadaron de la empresa, sin embargo representaron al ge
neral dándole á conocer el engaño que habia padecido, y al mis
mo tiempo que ájándose de la mala conversacion y manejo que habia
observado el Vasco ántes y despues de la ocupacion enemiga; por
cuya justa queja mandó el general que la comision militar le
formase proceso, arrestándole en la real fortaleza de la Alham
bra, nombrándose gobernador interino al capitán don Pedro Pe
ña, hoy teniente coronel, y á su vez á su vez al comisionado y casado
el La ausencia del capitán general, la intriga y el soborno, fue
causante de que repusieran nuevamente en su gobierno al Vasco;
mas el representante Zea se quejó amargamente de tal proceli
miento á la Regencia del Reino de cuyos resultados y otros suce
sos que posteriormente acontecieron, y que constan de causa abier
ta que tiene en la real chancillería de Granada, le obligaron á re
fugiarse en Cádiz, dejando el gobierno y administracion de dicho
real sitio á cargo del contador don Diego Cutierrez, hasta que las
Córtes donaron al lord Wellington el mencionado real sitio; cu
ya dispacion fue reclamada por el representante Zea, sin que
se oyese ni atendiese su demanda; y así solo se le contestó por el
diputado de Granada don Antonio Porcel, que en adelante se en
tendióse con el lord Wellington como dueño del expresado sitio.
En esta dolorosa situacion inmediatamente trascendental á los in
tereses de los desgraciados habitantes de aquel destruido territo
rio, recayó nuevo temido amago con la delacion hecha por el Vas
co á las Cortes, del atraso indicado, y que fue perdonado por el
gobierno intruso. Las consecuencias de esta maliciosa propuesta pu
do muy bien haber atraido una indudable ruina á todos los co
donos que habian sido agraciados, si el ministerio de Hacienda, á

regador en cargo para esta averiguacion, no se hubiera pe-
 blacion la legitimidad del perdon, no resultando instrumento
 alguno por donde poder hacer cargo de semejantes adeudos, aun-
 que el Vasco propuso medios seguros de justificarlos, por una
 cita diabólica, que solo él pudo descubrir; mas ó no se adoptó
 por aquel gobierno, ó desde luego tuvo en consideracion las fa-
 tales consecuencias que se seguirian, si efectivamente se procedia
 á realizar la cobranza.

La repentina pero deseada noticia de la libertad de nuestro
 Soberano y serenísimos Infantes, y su regreso á España, hizo que
 renuciera en el representante Zea la mas alhagüena esperanza de
 que el real sitio Soto de Roma volveria á su legítimo señor; y
 animado de tan interesante objeto desistió de su viage á Francia,
 para donde caminaba con las miras de entablar negocios comer-
 ciales, estimulado del deseo de contribuir á la felicidad de los ha-
 bitantes del real Soto; y como interesado en una de sus princi-
 pales casas, retrocedió desde Pamplona, volviéndose á la corte,
 en donde permaneció hasta que tuvo la gloria de ver entrar en
 triunfo la augusta real familia, y en seguida pidió audiencia al
 excelentísimo señor duque de san Carlos, en cuyas manos puso una
 representacion impresa, su fecha 17 de Mayo de 1814, acompa-
 ñada de varios documentos, para que se elevase á los pies del
 trono, en la que reclamaba la nulidad de la donacion hecha por
 las Córtes, del Soto de Roma al lord Wellington, los incalcula-
 bles perjuicios que se habian seguido desde la época que, segre-
 gado del real patrimonio, habia estado en administraciones arbi-
 trarias; con otros particulares que abrazaba, y que constan ori-
 ginales en los insinuados documentos; mas cuando esperaba resul-
 tas favorables á tan justa solicitud, ocurrió que la dicha repre-
 sentacion y documentos pasaron á manos del mariscal de campo

don Josef Olawlor, apoderado del lord Wellington, remitió á don Diego Ramon Gutierrez, contador del expresado real sitio, sin que el Soberano llegara á penetrarse de sus contenidos, ni ménos de la representacion que posteriormente le dirigieron el ayuntamiento de Fuente de Baqueros y los principales apoderados don Francisco de Paula Leiva y don Mateo Garcia, cuya copia testimoniada aparece al fin de este manifesto bajo el núm. 1.º, y en el 2.º la anteriormente citada.

Noticioso don Vicente de Zea de la arbitrariedad del duque de san Carlos, para contener sus resultas y fatales acontecimientos que se han seguido, escribió al Mariscal, de quien tuvo la contestacion que original se demuestra con el núm. 3.º

Como las miras del representante Zea siempre han terminado á que se verifique la reversion del Soto de Roma al real patrimonio, como único medio de asegurar la felicidad de sus habitantes, pasó á dicho sitio, y por una expresiva y detallada instruccion los enteró de cuanto va relacionado, ofreciéndoles pasaria nuevamente á la corte, á continuar á los pies del trono la grande empresa que habia principiado, asegurándoles de que penetrado el Soberano de tan bien fundada solicitud, sin la menor duda la atenderia, anulando la donacion que hicieron las Cortes, como despresiva de su real soberanía; y así fue que enterados de tan plausible objeto, se prestaron gustosos á contribuir con intereses, que fueron señalando á continuacion de la mencionada invitacion, encargándose don Josef Lopez Guzman y don Josef Villegas en recoger de cada uno la cantidad que habia ofrecido; mas habiendo regresado de la corte el apoderado, fue puesta en sus manos dicha instruccion, por la que se actuó de su contenido y de los sugetos que suministraban fondos para sostener en la corte á don Vicente de Zea.

regade
 olacion, tener tan interesante proyecto á favor del real pa-
 trimonio y de los colonos pobladores del referido Soto de Ro-
 ma, procedió el apoderado del lord Wellington con la mayor
 violencia á despojar de sus establecimientos á varios labradores,
 con las miras de aterrar á los demas; por lo que se principió un
 acalorado y costoso litigio ante el juzgado Conservatorio, y que
 dió motivo á que don Mateo García, don Francisco de Losa y don
 Vicente de Zea pasasen á la corte, á quejarse á los pies del trono
 de tan inaudito procedimiento. En efecto, con fecha 21 de Setiem-
 bre de 815 elevaron recurso á la real persona de S. M. por mano
 del excelentísimo señor don Pedro Cevallos, quien les intimó la
 real resolucion de que acudiesen al tribunal de justicia, por estar
 sujetos á las leyes de España el lord Wellington y su apodera-
 do. A su consecuencia instauraron solicitud al real y supremo con-
 sejo de Castilla, y este regio tribunal mandó se uniesen al ex-
 pediente los decretos ó papeles en que constasen las concesiones
 hechas del Soto de Roma por el rey don Carlos IV á don Ma-
 nuel de Godoy, y por las Córtes al lord Wellington, y he-
 cho se volviese á dar cuenta. No habiéndose verificado en quin-
 ce dias que transcuraron, don Mateo García, sin aguardar á que
 recayese providencia alguna, presentó segundo recurso, y á su vir-
 tud se proveyó el decreto siguiente: *„Estas partes ocurran ante
 el juez Conservador, quien les oiga y administre justicia, obrando
 conforme á derecho, admitiéndoles las apelaciones que interpusieren
 en tiempo y forma debida, mandándoles dar los testimonios que
 pidieren, para que usen de su derecho.”* De cuya resolucion y fun-
 damentos que la causaron se les dió certificacion, que aparece
 original en el núm. 4.º

Está visto que don Mateo García, don Francisco de Losa y
 demas interesados perdieron el amparo que les habia dado el su-

premo consejo; mas como el representante don Vicen-
 habia sonado para nada, pues solo se ocupó en dirigir el asunto
 concluido este sin fruto ni ventaja alguna que les favoreciese,
 formó el grande proyecto de echarse á los reales pies del serení-
 simo señor infante don Carlos, y pedir su poderosa proteccion pa-
 ra con S. M. su augusto hermano; y en efecto, en audiencia que
 mereció el dia 8 de Noviembre de 815, tuvo el alto honor de
 ver cumplidos sus deseos, recibiendo de S. A. S. la mas benigna
 acogida, depositando en sus reales manos una representacion fir-
 mada tambien de don Mateo García, para el Rey nuestro señor,
 cuya copia literal y real decreto son como sigue :

„Señor :— *Todo gobierno sabio y enérgico afianza la tranqui-
 lidad, el orden, el interes y la brillantez del estado.*

— *Las turbulentas conmociones en que ha estado envuelta la gran
 nacion Española, en medio de la horrorosa catástrofe que ha sufi-
 do, consumó impunemente la ruina de los desgraciados habitantes
 del real sitio Soto de Roma.*

— *Cuando esperaban estos labradores laboriosos y útiles vasa-
 llos dar término á sus desventuras siéndolo de su amado Soberano,
 las extinguidas Cortes donaron al lord Wellington aquel hermoso
 paraíso, constituyendo á dos mil familias á vivir bajo la despótica
 administracion de su apoderado don Josef O'lawlor, mariscal de
 campo de los reales ejércitos y segundo comandante general de la
 provincia de Granada, quien despreciando las leyes que rigen, ha
 impuesto cargas del mayor gravámen, despojando de sus antiguas
 labores á los colonos mas aplicados, y haciéndose labrador, con es-
 candalosa infraccion de las reales ordenanzas, que prohiben á todo
 militar que ejerce jurisdicción todo tráfico de industria y agricul-
 tura, máxime cuando ni el lord ni su apoderado gozan privilegio
 de vecindad, prevenido por reales pragmáticas.*

olacion, y contentos, Señor, como interesados y como representantes de las poblaciones del indicado real sitio, se ven precisados á llevar á los pies del trono tan justa demanda, patentizando á V. M. los enormes perjuicios que resultarán al estado dejando en extraño poder un terreno, que por su localidad debe estimarse, comparándolo á una escuadra armada, en razon de que sus mas pingües producciones consisten en maderas y cáñamos, útiles á la artilleria y navegacion. *... El Soto de Roma en su antiguo origen era un bosque lleno de malezas, lagunas de aguas corrompidas, que infestaban los aires, abrigo de malhechores y de fieras, que destruian los ganados de sus inmediaciones. Sus colonos pobladores lo han desmontado y saneado, poniendo en cultura hasta el número de diez y siete mil marjales, con que han enriquecido la nacion á costa de afanes y dispendios, y bajo el seguro de conservar su estabilidad, la de sus lajos y sucesores.*

Tal es, Señor, el referido é interesante real sitio Soto de Roma de la vega de Granada. Lo hermoso de su recinto llamó siempre la atencion de los mas cultos extrangeros; su natural amenidad excitaba los mas delicados y apacibles recreos; su rural y pingüe terreno captaba la voluntad de los colonos mas aplicados; su abundantísimo arbolado, productivo de las mas sólidas y corpulentas maderas, llenaba el servicio mas interesante de los arsenales y armadas, y su real patrimonio, atribuciones y diezmos cubrian con suficiente desahogo los mensuales de sus gefes y subalternos, lo continuo y profuso de sus obras y cuantas atenciones recaian sobre lo saneado de sus fondos; siendo su extension territorial de cincuenta mil marjales; su intrínseco valor de ochenta millones de reales, y sus réditos anuales de un millon; no debiendo ocultar á V. M. que el precioso y fructifero terreno de la dehesa baja, llamada de Illo-

ra, del nuestro real patrimonio la está disfrutando el lord, sin estar declarado por las Cortes en la donación.

Esta propiedad, Señor, del real patrimonio, independiente de todo ramo de real hacienda, exceptuada como tal de toda ordinaria y extraordinaria contribucion, y absolutamente separada de todo tribunal, y como sitio real constituida bajo la direccion de un gobernador militar y politico y demas ministros, que componian su junta particular de hacienda, estuvo y privativamente dependió del Almirantazgo de la real armada, y posteriormente de los primeros secretarios de Estado y del Despacho universal. Desmembrada ya la real propiedad por la cesion hecha por el augusto padre de V. M. en don Manuel de Godoy, empezó á experimentar su desolacion el sitio, talas su precioso arbolado, ruina sus costosos edificios, abandono sus reales privilegios y un yugo insoportable sus honrados y bien establecidos labradores. ¡Ah, qué trasmutacion tan lamentable! Un dueño avaro, unos dependientes crueles y una administracion despótica fueron las bases de aquel desgraciado patrio suelo. En esta situacion, en este incalculable número de males y entre estos gravísimos perjuicios, inmediatamente trascendentales á los interesantes ramos de industria, agricultura y arsenales

Los representantes de las poblaciones del expresado real sitio Soto de Roma, por si y á nombre de sus vecinos labradores, puestos á L. R. P. de V. M. suplican se digne acogerlos bajo su poderosa proteccion, y en consideracion á todo lo expuesto en esta sumisa representacion y demas antecedentes, que obran en las secretarias de Estado, Gracia y Justicia y Mayordomia mayor, V. M. resuelva lo que sea de su real agrado, en beneficio de dos mil familias usufructuarias del lord Wellington, que viven oprimidas bajo la despótica administracion de su apoderado el mariscal de campo don Josef Olavlor. Dios guarde la importante sidad de V. M.

regade, Madrid 8 de Noviembre de 1815. = Señor. = A
 blacion V. C. M. = Mateo Garcia. = Vicente de Zea.”

SECRETO. „Deme cuenta Miranda con los antecedentes.”

Don Francisco de Losa y don Mateo García se regresaron al
 Joto, dejando al cuidado del representante Zea el seguimiento
 de tan ardua empresa; y en cumplimiento de su encargo reiteró
 sus súplicas á S. M. y serenísimo señor Infante, y á su virtud
 recayó el real decreto de que se formase expediente en la real
 Mayordomía mayor, y que se pidiesen reservados informes al re-
 gente de la real chancillería de Granada; los que evacuados en 3
 de Febrero, es público que sin real licencia salió en posta para
 la corte el apoderado del lord. Tan poderoso contrario cerca del
 trono parece debia haber aterrado al representante Zea; mas fue
 muy al contrario, pues en tan temido riesgo no omitió paso ni di-
 ligencia alguna, hasta que consiguió de la real clemencia de S. M.
 la real orden de que el consejo de Castilla resolviera sobre los
 particulares contenidos en el expediente; y para su resolucion se
 pasó al fiscal de S. M., quien contestó en la forma siguiente: „El
 fiscal es de parecer, que para proceder con el debido conocimiento
 en este grave negocio, conviene se busquen y unan al expediente
 los autos que cita el regente de la chancilleria de Granada en su
 informe de 5 de Febrero último, y se mande á aquel tribunal re-
 mita los de desahucio, de que tambien habla el informe, por la ins-
 trucción que puedan dar á este asunto; y que sin perjuicio se
 libre á don Vicente de Zea la provision de amparo ó salvocon-
 ducto que pide: ó el consejo resolverá lo mas justo. Madrid 27 de
 Marzo de 1816. = Sandoquis.” Enterado el supremo consejo de tan
 acertado dictámen, mandó se buscasen y uniesen al expediente los
 autos de que se hace referencia y los seguidos en la chancillería, y
 hecho se volviese á dar cuenta; y que sin perjuicio se le diese al

representante don Vicente de Zea el real despacho para regresar libremente á cuidar de su casa y familia, teniendo copiado á la letra dice así:

„Don Fernando VII por la gracia de Dios, rey de Castilla de Leon, de Aragón, de las Dos-Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen; señor de Vizcaya y de Molina, &c. A vos los corregidores, asistentes, intendentes, gobernadores, alcaldes mayores y ordinarios, y demas jueces, justicias, ministros y personas de las ciudades, villas y lugares de estos nuestros reinos y señoríos, á quienes en cualquier manera corresponda la ejecucion y cumplimiento de lo que en esta nuestra carta se hará mencion, salud y gracia. *SABED*: Que con real orden de 21 de Febrero de este año se remitieron al nuestro consejo, para la providencia que estimase arreglada en justicia, los siete recursos que hicieron á nuestra real persona don Vicente de Zea y otros, por si y en representacion de los vecinos labradores de las poblaciones de Fuente Baqueros, Casa Real, Martinete, la Paz, y demas cortijadas de la comprension del real sitio Soto de Roma, quejándose de los procedimientos que experimentaban de parte del apoderado del duque de Ciudad-Rodrigo, dueño de aquella real posesion, y solicitando providencia para que no despojasen á estos interesados del goce y posesion de las respectivas tierras labrantias y de pasto, que llevaban en arrendamiento de mucho tiempo á esta parte; ántes si les mantudiese y amparase en dichos terrenos, en los términos que se habia hecho hasta ahora, con otros particulares contenidos en sus citados recursos; y en el presentado, con fecha 29 de Enero de este año, por el citado don Vicente Zea, pidió á nuestra real persona se sirviese concederle un salvoconducto, para poder regresarse á la ciudad de

regado, y donde le llamaban asuntos de su casa y familia; sin embargo, al intentar se le incomodase por dicho apoderado, ni por alguna autoridad. Enterado el nuestro consejo de todo y de lo que expuso el nuestro fiscal, acordó, en auto de 26 de Abril próximo, lo que estimó oportuno sobre lo principal del asunto, y mandó librar á don Vicente Zea la provision de amparo ó salvoconducto, que solicitaba en su escrito de 29 de Enero último; y en su consecuencia se expide la presente. Por la cual concedemos á dicho don Vicente Zea salvoconducto, para que pueda regresarse libremente á la ciudad de Granada, á cuidar de su casa y familia y demas asuntos que expresa en su recurso expresado; y mandamos á todos y cada uno de vos en vuestros respectivos lugares, distritos y jurisdicciones, que por el hecho de haberse venido á esta corte á entablar el asunto referido, no le prendais, amenaceis ni maltrateis, ni á sus parientes, criados ni allegados, ni le hagais otros agravios ni vejaciones algunas, ni á su persona y bienes de hecho ni contra derecho; pues nos por la presente le amparamos y defendemos, para que por razon de la expresada instancia no sea preso ni maltratado en su persona y bienes; y lo cumplireis bajo las penas en que caen é incurren los que quebrantan cartas de seguro dadas por nuestra real persona, y mas de la nuestra merced; pues así es nuestra voluntad. Dada en Madrid á 15 de Mayo de 1816. — Don Josef Colon. — Don Miguel Alfonso Villagomez. — Don Tadeo Gomez. — Don Juan Benito Hermosilla. — Don Josef Montemayor. — Yo don Bartolomé Muñoz, secretario del Rey nuestro señor y su escribano de cámara la hice escribir por su mandado, con acuerdo de los de su consejo. — Registrada, Aquilino Escudero. — Teniente-canciller mayor, Aquilino Escudero.”

Antorizado don Vicente de Zea con este real salvoconducto, trató de regresar á Granada para remediar la ruina de su casa,

que se hallaba en conocida quiebra; lo que participó don Antonio García y don Josef Villegas, pidiendo le librasen para pagar algunos créditos de consideracion que tenia sobre lo que le contestaron, que de ningun modo abandonase el asunto hasta su decision, mediante á lo mucho que en él llevaba adelantado; que tuviese paciencia, y que por lo respectivo á su casa y familia que ellos estaban al reparo; ofreciéndole al mismo tiempo le iban á remitir todo el dinero que necesitase, para pagar sus deudas y demas gastos que eran coherentes á tan empeñado y arduo negocio; y cuando esperaba una remesa de mil duros, segun los avisos que tenia comunicados, solo recibió tres mil y doscientos reales en fines de Junio de 1816, con cuya corta cantidad no pudo atender á otra cosa que á remediar sus propias necesidades, despues de una terrible enfermedad que había sufrido de tres meses de cama, en la que se le habían originado crecidisimos gastos.

Llevando á debido efecto lo resuelto por el supremo consejo, de que se uniesen al expediente los autos citados por el regente de la real chancilleria de Granada, se buscaron los que se hallaban en la escribanía mayor de gobierno, y se remitieron los seguidos en dicha chancilleria; personándose en la corte don Josef Villegas, á quien en la forma práctica se le dió traslado, á pesar de habérselo negado á la parte del lord, que lo pidió al mismo tiempo.

Luego que el Villegas se actuó del voluminoso expediente que se había formado, compuesto de cuarenta y nueve piezas, se anonadó; y desconfiando de su pronto y feliz éxito, ó lo que es mas probable, creyéndolo ganado por la parte del lord, desde luego trató de dejarlo en el ser y estado que tenia; y para conseguirlo sin oposicion alguna por parte del don Vicente, le ma-



regado, encubierta malicia, no convenia dar escrito alguno
 de si mismo instruyese á los habitantes del real sitio,
 enes esperaba reunir fondos suficientes para la continuacion
 asunto, y pagar los adeudos que hasta entónces se habian
 contraido; bajo cuya aparente proposicion no tuvo que dudar don
 Vicente de Zea para quedarse en la corte, y el expediente en
 poder del agente de negocios don Manuel Anduaga, quien le dió
 las instrucciones necesarias, para que remitiese varios documen-
 tos y noticias, que necesitaba para formar el escrito que fuera
 mas conforme á justicia.

Es notorio que á la llegada de don Josef Villegas al Soto,
 ni se avistó con don Mateo Garcia, ni dió noticia alguna á los
 labradores, de cuanto dejaba pendiente en la corte, ántes si pu-
 blicó, que era negocio perdido, que de ningun modo llegaria el
 caso de que el supremo consejo resolviese, que el apoderado te-
 nia todo el valimiento, que don Vicente de Zea los habia enga-
 ñado con supuestas noticias, y per último se quejó amargamente
 de haberse mesclado en un asunto que lo habia arruinado, y del
 que no esperaba favorables resultas; cuyas lamentaciones, propa-
 gadas en todas las poblaciones, dieron justo motivo á sus habi-
 tantes para que desmayasen y se negasen á contribuir con inte-
 reses para el seguimiento de tan justa demanda.

De tan notable novedad dió aviso don Mateo Garcia á don
 Vicente de Zea, suplicándole encarecidamente se sostuviese en la
 corte, y que activase el curso del expediente, sin hacer caso de
 la capciosa conducta del Villegas, cuya maliciosa versacion solo
 terminaba á dejarlos indefensos por siniestros fines, cuya oculta
 inteligencia procuraria averiguar; de todo lo que le daría indivi-
 duales noticias para su inteligencia y gobierno; mediante lo cual
 elevó á S. M. una representacion, en Setiembre de 1816,

á la que recayó el real decreto de que hiciese ídem el supremo consejo de Castilla; y á su consecuencia acudido á su regio tribunal con el recurso que á la letra dice así:

„M. P. S. = Don Vicente de Zeu, representante de las señorías del real sitio Soto de Roma, ante V. A. con todo respeto expone: Que del considerable número de labradores que habitan en aquel saneado y fructífero territorio, solo han sido violentamente despojados por el mariscal de campo don Josef Olawlor, apoderado del lord Wellington, don Mateo Garcia, don Josef Villegas y los padres políticos del exponente don Francisco de Losa y doña Maria Francisca Leman, como resulta del expediente creado en la real Mayordomía mayor, y del en que está entendiendo este supremo consejo, quien conformándose con el parecer del vuestro fiscal, mandó se buscasen y uniesen á dicho expediente todos los antecedentes que obraban en la escribanía mayor de gobierno, relativos á la escandalosa causa formada á don Tomas Josef Martinez (administrador que fue de don Manuel de Godoy), en los años de 1808 y 809, y los seguidos en Granada en el juzgado Conservatorio y real chancillería sobre despojo hecho á los ya indicados labradores; y habiéndose realizado uno y otro, aparece un cúmulo de autos tan considerable, que su número asciende á cuarenta y nueve expedientes, sin contar los que existen en las secretarías de Estado y de Gracia y Justicia, con otros que se instalaron en tiempo de las nombradas Cortes, el presentado al duque de san Carlos con fecha 17 de Mayo de 814 por el exponente, para que lo elevase á los pies del trono, y original lo entregó al apoderado del lord, y los dos procesos formados á don Josef Vasco y Pascual, último gobernador, que sirvió al intruso, que obran en el tribunal de Guerra y Marina y real chancillería de Granada; de todos los que habrá que hacer mencion, como concernientes á tan terrible causa.

regado, los informes pedidos por S. M. al regente de la chancillería de Granada en 2 de Enero último apareciesen legales, sin por duda su soberana clemencia hubiera aliviado, por medio de la pronta providencia, la desgraciada suerte que sufren aquellos leales vasallos, y los incalculables perjuicios que se irrogarán á los citados colonos, si permanecen despojados de sus respectivas labores (las que está labrando, y aprovechando sus mejoramientos, el apoderado del lord) hasta la decision de tan grave y arduo negocio. Por tanto = A V. A. encarecidamente suplico: que, en consideracion á todo lo expuesto, se sirva mandar, que los despojados don Mateo Garcia, don Josef Villegas, don Francisco de Losa y doña María Francisca Leman sean repuestos en sus antiguas y legitimas posesiones, sin perjuicio de que se ventilen, juntos ó por separado, cuantos particulares abraza el formidable expediente que se ha formado, y del que V. A. necesita dilatado tiempo para instruirse, asi como para fallar en justicia, conciliando los reales derechos de S. M. con la persecucion que experimentan los infelices habitantes de aquel patrio suelo, impunemente sometidos á particular dominio, cuando esperaban serlo de su legitimo señor y amado soberano. Gracia que espero de V. A., por ser justicia que pido como interesado y en virtud de mi representacion. Madrid 8 de Octubre de 1816. = Serenísimo Señor. = Vicente de Zea.

En este escrito se acrisola la firmeza de ánimo con que el representante Zea seguía la grande obra que habia principiado, y la que indudablemente habria terminado felizmente, si los habitantes del real sitio hubieran contribuido por su parte á sostenerle en la corte; mas se comportaron con la mayor ingratitud, dejándole constituido á un total abandono, despues del fatal acontecimiento del fallecimiento de don Mateo y don Felipe Garcia, anunciado por don Francisco Salces en la carta que aparece con

el núm. 5.º, siguiéndose á poco la muerte de don Gaspar y doña Maria Francisca Leman, casada en segundas nupcias con don Francisco de Losa; quien, perdido el derecho á la herencia de su difunta muger por dejar esta legítimos herederos, insistió por su parte, y lo mismo hicieron las viudas y herederos de los demás interesados.

El representante Zea permaneció en la corte, esperando que el real y supremo consejo de Castilla resolviese en favor de su última solicitud; mas solo se le mandó quidiera en debida forma, con devolucion del expediente.

Este se hallaba en el ser y estado que lo dejó Villegas, y para darle curso eran precisos nuevos poderes, pues los generales otorgados á don Francisco de Paula Leiva y don Mateo García habian cesado por sus fallecimientos; y don Josef de Vega Cabello, único apoderado que quedaba, para nada habia sonado, en razón de que hace muchos años dejó de ser vecino labrador del real sitio.

Esta providencia la comunicó don Vicente de Zea á varios interesados, de quienes no mereció contestacion alguna.

Firme en su primera resolucion, no desmayó á pesar de la falta de correspondencia de unos hombres que, poseidos de terror, ignoraban el estado del expediente; y para despreocuparlos y que conociesen las ventajosas resultas que se experimentarían, si procuraban auxilios para su seguimiento, dirigió á los principales colonos un manifiesto de cuanto va expresado, animándolos á que confiasen en la real clemencia de S. M. y recta justicia del supremo consejo; mas todo fue inútil, pues en cinco meses que mediaron de la carta de Salces, solo recibió una de doña Tomasa Alpanseque, viuda de don Mateo García, en la que se excusaba de toda obligacion, por haber quedado enteramente ar-

regado, y mas largamente se demuestra en el original número de este fatal resultado; del estado que tenia el expediente; de la total destruccion de su casa y brillante establecimiento que la sostenia; de la indigencia que le rodeaba, y crecidos adendos que habia contraido para su subsistencia y desempeño de sus principales encargos; de las cortas cantidades que habia recibido, consistentes en cinco mil y ochocientos reales, en su larga permanencia en la corte, y de otros incidentes representó á S. M. en Marzo de 1817, y su real clemencia se dignó pedir un reservado informe al consejo por la Secretaría de estado y del despacho universal de Gracia y Justicia.

Evacuado dicho informe se dió cuenta á S. M., y á su consecuencia pasó el expediente con real decreto al supremo consejo para su deliberacion, que se verificó en Agosto del referido año de 1817, terminante á que se amparase su persona, en los mismos términos que se habia hecho en Mayo del año anterior de 1816.

Este es el estado que tiene el expediente, y su terminacion detenida por falta de parte actora que le dé curso; cuyas resultas, que indudablemente serian favorables á los establecimientos é intereses de los colonos pobladores del mencionado real heredamiento, no han salido fallidas por falta de actividad, firmeza de ánimo é idonea capacidad del representante Zea, pues está visto y suficientemente probado su zelo, actividad y buen régimen que ha observado en cumplimiento de su encargo, como últimamente se clasifica en la representacion que elevó á la real consideracion de S. A. S. el señor infante don Carlos, y que se mandó unir al expediente, cuyo literal contenido, por conclusion de este manifiesto, dice así:

„Serentísimo Señor Infante don Carlos. — Com
 del arbolado del real sitio Soto de Roma no solo es
 la real Artilleria y Armada, sino que, faltando este, de
 modo podrán subsistir las pingües labores arraigadas en su
 torio; me veo en la precisa obligacion de reiterar á V. A. S. en
 estado de decadencia á que han venido á parar sus frondosos bos-
 ques, en fuerza de las continuas talas que se han hecho en la fa-
 tal época que, segregado del real patrimonio, ha estado sometido
 á administraciones arbitrarias. En una palabra: en la serie de
 veinte años se han cortado mas de quinientos mil pies, sin haberse
 pensado en tan largo tiempo en reponer nuevos plantios; siendo se-
 guro, que para criar un árbol, útil á los fines indicados, se ne-
 cesitan cincuenta años, y para destroncarlo pocos minutos. ¡Ah,
 Serentísimo Señor! ¡Qué ruina amenaza á aquel hermoso paraíso y
 á sus leales y honrados tierratenientes! Sin la hoja que producen
 los pomposos ramages, jamas podrán sembrarse cáñamos, único frut-
 to que recompensa los afanes del labrador; y esta tan apreciable
 cosecha quedará enteramente destruida, cuya escasez podrá acaso
 notarse, cuando no tenga remedio.

El apoderado del lord Wellington, por sus miras particula-
 res, ó por su propio interes, va preparando tan funestos males. La
 corta que está haciendo, y de que ya he dado aviso á V. A. S.
 con fecha 14 de Diciembre próximo pasado, es una prueba nada
 equívoca de sus depravadas ideas. La privacion á los labradores de
 que saquen hoja del bosque, por aprovecharla para sus establecidas
 labores (de las que han sido violentamente despojados antiguos co-
 lonos), y la prohibicion de pastos al ganado de labor de los mis-
 mos, por tenerlo en abundancia para los suyos, en número exce-
 sivo y de toda especie, trae á las sementeras un conocido riesgo,
 que arruinará en poco tiempo aun las casas mas pudientes; y de

regado, asumará su premeditado proyecto de ver perecer á un
 blacio casillos útiles al estado, que no pudiendo resistir tan
 xim al cable yugo, se verán obligados á emigrar de su patrio suelo,
 evar abandonando sus labores y hogares, y quedando reducidos á la ma-
 yor miseria.

Por tanto, impetro de nuevo el poderoso amparo de V. A. S.
 en favor de aquellos desgraciados, que pesseguidos impunemente, su-
 fren su desventurada suerte con la mayor resignacion, esperando que
 la real resolucion de S. M. vuestro augusto hermano, ponga fin á
 la deplorable situacion que les rodea; y que, libres de tan despó-
 tica dominacion, bendigan á V. A. S., en quien fundan las mas
 alhagüenas esperanzas, de que, á imitacion de Moyses, los liber-
 taréis de la mas dura y penosa esclavitud.

El Ser supremo conserve la importante vida de V. A. S. Ma-
 drid 21 de Enero de 1816. = Serenísimo Señor. = A L. R. P. de
 V. A. S. = Vicente de Zea."

NOTA. Los números desde el primero al sexto que se citan en
 este manifiesto, no se insertan, por hallarse originales en el expe-
 diente que obra en la secretaría del despacho de Gracia y Justicia,
 con otros documentos que le acompañan.

Adiccion.

Don Vicente de Zea regresó á Granada en Octubre de 817, y á su llegada nada encontró de cuanto habia dejado al tiempo de su marcha, pues en su larga ausencia todo pereció, no quedándole ni aun casa en donde albergarse. Ni visitó á los labradores, ni estos trataron de reparar su desgracia, ocasionada de haber abandonado su establecimiento sin otro objeto que el de ser útil á los intereses del Soto con su personalidad en la corte, y bajo la oferta hecha por don Mateo García, don Josef Villegas, don Francisco de Losa y otros, de estar al reparo de su casa y familia.

Sin embargo de haber experimentado tan ingrata correspondencia, jamas manifestó á los colonos del Soto su justo resentimiento; ántes sí los animaba cuando los veia, á que esperasen de la clemencia del Rey y rectitud del supremo tribunal de Justicia el remedio á los continuos males que experimentaban bajo el dominio de un poder arbitrario, y de un juzgado privativo vendido en un todo al capricho y voluntariedad del apoderado y dependientes del lord Wellington. Esta verdad está competentemente probada en el ruidoso y costoso litigio seguido por la parte del lord contra los colonos hacendados de las Chauchinas sobre las aguas de su propiedad.

Tan notables perjuicios, y otros del mayor gravámen para los habitantes de las poblaciones del espresado sitio, movieron el ánimo de don Vicente de Zea á elevar á S. M. la siguiente representacion.

„Señor. — Don Vicente de Zea, en representacion de las poblaciones del Soto de Roma, á L. R. P. de V. M. con el mas profundo respeto hace presente: Que á consecuencia de la donacion que hicieron de las mismas las Cortes generales y extraordinarias por su decreto de 22 de Julio de 1815 al lord Wellington; el ma-

regado, y asimismo Josef Olawlor, apoderado de este, procedió con violencia á despojar de sus labores á varios colonos, á quienes en una larga serie de años habian cultivado y llevado en diferentes tierras á expensas de sudores, afanes y

una inesperada arbitrariedad no pudo dejar de ser reclamada en el tribunal competente de justicia; mas la poderosa influencia de la parte del lord dejó impune aquel injusto procedimiento, de cuyas resultas murieron sofocados don Mateo Garcia, don Josef Villagas, doña Maria Francisca Leman y otros, contándose entre ellos el anciano Luis Recio, que fue asesinado por un dependiente del propio lord; todo lo que resulta en el expediente formado en la Mayordomia de V. M., del que por vuestro real decreto de 21 de Febrero de 1816 tomó conocimiento el extinguido consejo de Castilla, y á su virtud elevó á este regio tribunal, el que expone, una representacion, de que es copia la designada con el núm. 1.º (a).

A pesar de la actividad y buen zelo con que las referidas poblaciones promovieron un asunto de tanta importancia, nada han adelantado hasta el dia; y por tanto los desgraciados habitantes de aquel destruido territorio viven sumergidos en la situacion mas dolorosa, sufriendo el yugo tiránico del expresado mariscal de campo don Josef Olawlor; quien no contento con haber arruinado á una multitud de familias bien establecidas, se ha propuesto en la actualidad reducirlos al último exterminio, exigiéndoles los cortos granos de sus miserables cosechas, y llevando su rigor hasta el extremo de arrebatárselos en las mismas eras, y transportarlos desde ellas á sus abundantísimos graneros.

Las Cortes generales y extraordinarias decretaron en nombre de la nacion, y por una prueba de gratitud, adjudicar al duque de Ciudad-Rodrigo para si, sus herederos y sucesores el sitio y posesion conocida en la vega de Granada con el nombre de Soto de Roma, incluyendo el terreno llamado de las Chauchinas, sito dentro del propio término, para que le hubiesen y disfrutasen con arreglo á la Constitucion y á las leyes. Y ya se ve que ni el duque, ni su apoderado, ni sus dependientes, ni el juzgado Conservatorio, ni la audiencia territorial han observado ni hecho cumplir ni guardar el expresado soberano decreto; y todavia lo acredita mas el ilegal reservado informado por el regente don Vicente Cano Manuel, en el plico seguido en el juzgado Conservatorio, y perdido en la misma audiencia con infraccion notoria de la Constitucion y de las leyes.

El apoderado del lord ha mirado, Señor, y trata á los colonos pobladores del Soto como á unos viles y degradados esclavos; y pa-

ra agoviarlos mas hizo reimprimir y circular decretos y ordenanzas que regian en tiempo de los reyes de V. M. (como se acredita por los adjuntos cuarenta y tres reales marcados con los números 2.º y 3.º), abrogándose los que por ningun derecho le han correspondido, y que ni V. M. ni las Cortes pudieron darle; de lo que ha provenido la mas desordenada administracion de justicia, por cuanto el juzgado Conservatorio, sometido en un todo á la voluntad y capricho de la parte del dueño territorial, jamas ha pensado evitar los incalculables daños que se han seguido tanto al pingüe y extenso arbolado como á los colonos, constituyendo á estos en la misma servidumbre que experimentan los infelices labradores de la Irlanda.

V. M., Señor, que se desvela por hacer la felicidad de sus pueblos, y que ha logrado perpetuar su nombre en el corazón de las generaciones presentes y futuras, no puede desentenderse en manera alguna del estado deplorable en que se halla una porcion interesante de agricultores, súbditos suyos, por la arbitrariedad y reprobado manejo de los mismos que debieran segundar las rectas y benéficas intenciones de V. M. Por tanto y para remedio de un mal tan grave = A V. M. rendidamente suplico: se sirva mandar que por el tribunal de justicia á quien compete se ventilen, juntos ó por separado, todos los particulares que contiene el expediente referido, en consideracion á que los interesados en él no se hallan ya en estado de soportar los gastos que podrian originarse en su seguimiento: que se dé curso á la representacion que, con fecha 27 de Enero del año anterior, elevé á V. M., y por vuestro real decreto de 11 de Febrero pasó á la secretaria de Gracia y Justicia, y que se defiera á ella cometiendo su ejecucion á uno de los juzgados de primera instancia de esta capital, con todo lo demas que la sabia penetracion de V. M. crea oportuno para romper de una vez las cadenas que arrastran aquellos desvalidos ciudadanos, é imponer terror á los malvados que con tanta insolencia se complacen todavia en atropellar impunemente los sagrados derechos de los pueblos. = Dios guarde la C. R. P. de V. M. muchos años. Granada 30 de Agosto de 1820. = A L. R. P. de V. M. = Vicente de Zea."

Esta justisima exposicion fue dirigida impresa por el don Vicente á los excelentisimos señores secretarios de Estado, á varios diputados en Cortes, y labradores del Soto.

El apoderado del lord la denunció á la junta de Censura, y por sus resultas se le citó á juicio de conciliacion ante el alcalde primero constitucional don Francisco de Flores.

Sus consecuencias no fueron gratas para el señor mariscal ni su hombre bueno el licenciado don Pedro Montoya, quienes creyeron que su presencia confundiria el ánimo del don Vicente, y experimentaron todo lo contrario; pues ratificándose este en cuanto aparece de la mencionada representacion, rebatió con la ma-

regado, y suma razones alegaron en su favor (a).
 mandó grave y criminalmente al don Vicente en
 grados de primera instancia: el proceso se sigue con
 de la ley: dos recursos hechos por el don Vicente á
 ncia territorial no han sido atendidos condenándole ademas
 : una copia literal del mencionado proceso y sus re-
 : que se dará al público, manifestará las maquinaciones cap-
 ciosas en que está envuelto para oscurecer la verdad y sorprender
 al tribunal de justicia: la conducta militar y política que ha obser-
 vado el señor mariscal tanto con los habitantes del Soto como en
 la comandancia del reino y costa de Granada, de la que se hará
 una exacta análisis, justificará al don Vicente de Zea en todas sus
 operaciones, y hará conocer los beneficios que el actual gobierno
 proporciona á los ciudadanos de esta gran nacion, librándolos de
 todo poder colosal, despótico y arbitrario.

(a) *Gracias al sagrado Código constitucional que á todos los
 iguala delante de la ley. . . . No sucedió así con don Mateo Garcia;
 que habiendo representado al lord Wellington en 9 de Octubre de
 1815 quejándose de los procedimientos de su apoderado, el lord le di-
 rigió la representacion, haciéndole cargo de cuanto de ella resultaba:
 el apoderado, no pudiendo justificarse, se aprovechó de todo su poder,
 y por ante el juzgado Conservatorio se formó causa criminal al don
 Mateo sobre el contenido de la representacion; y conducido á la pre-
 sencia judicial fue atacado con toda violencia á fin de que se retrac-
 tase: el don Mateo sostuvo su razon; y no pudiendo ni con amenazas
 ni ofertas conseguir se deslijese, se le mandó prender como á un
 criminal. Viéndose arrollado por un juzgado que debia ampararle y
 tratarle con la consideracion debida á su clase; quebrantó la carce-
 leria, y, tomando la posta, se presentó en la corte, y echándose á
 los reales pies del Monarca alcanzó un salvoconducto para que al pre-
 sentarse en Granada no se le atropellase ni causase el menor per-
 juicio: la causa se continuó; se le condenó en las costas, y se le
 mandó desalojar, con término de horas, las casas de su morada si-
 tuadas en Fuente-Baqueros; y se le persiguió con tanto rigor, que,
 abrumado de tan inaudito procedimiento, murió en pocas horas lle-
 nando de luto á su afligida familia y á los habitantes del Soto,
 que confundidos y aterrados ni aun se atrevieron á manifestar sus
 quejas; quedando impunes de tan atroz atentado el apoderado del lord
 y el juez Conservador que le formó la causa; y los desgraciados co-
 lonos de las nueve poblaciones y nueve cortijadas del precitado sitio
 Soto de Roma aherrajados con mayor y mas escandalosa ferocidad.*

Habitantes pobladores del Soto de Roma. 60

El que en vuestra representacion ha reclamado vuestros derechos ofendidos; el que se puso al frente de vuestra justa causa; el que ha sufrido y sufre todos los efectos del poder; el que choca con los respetos de un poderoso, y el que está reclamando vuestra indemnizacion ante la ley, tiene que probar ante ella misma cuanto tiene expuesto á S. M. para conseguirlo: los medios de que usará para ello, son los que el derecho conoce por legítimos; los hechos sobre que ha de caer la probanza son notorios; la verdad resplandece en ellos con todo su esplendor, y su fuerza irresistible ahogará el temor y las sugestiones, que rodean de ordinario á los poderosos, que acaso intentarán ofuscarla. Cuando se apuran los medios de la prudencia es preciso valerse de las armas de la justicia. Yo he intentado los primeros: el deseo de ver terminado un proceso, que las circunstancias han hecho dilatado y ruinoso, y el de veros restituidos al goce de vuestras prerogativas y libertades, me hizo adoptar los medios de paz y de transaccion, ofreciendo, al folio 80 de los autos, un olvido generoso de nuestros agravios; que este manifiesto no viese la luz pública, y que la union y la concordia renaciesen en ese sitio de abundancia y de riqueza; exigiendo en cambio de tan libe-

regad. ^{suma}
indemnizacion de los daños y perjuicios
sufrido de parte de nuestros contrarios en las
persecucion y esterminio. Este era mi fin, aun-
tariamente ha querido el señor Olawlor atribuir-
miras ambiciosas é intenciones reprobadas de en-
eros en un litigio desastroso. Pero como tan gene-
alrosa propuesta ha sido desechada, y se intenta triunfar
por los medios que la fortuna ha puesto en sus manos,
y la codicia arrebató de las nuestras, es preciso correr
ante la ley, que no conoce prerogativas, señoríos ni vasa-
llages: las virtudes solas forman ya las distinciones de los
hombres, y el honrado bracero puede aparecer en el san-
tuario de las leyes con frente serena, cuando la razon ó
la justicia le acompañan. Si firmes y tranquilos os pre-
sentais ante el poder judicial á confirmar con vuestros jura-
mentos las verdades enunciadas en los autos; á ratifi-
car los hechos que se propusieron, y á probar los ma-
les que de ellos dimanaron; vuestra suerte se mejora-
rá; la abundancia volverá al suelo, que regais hoy en
vano con vuestros sudores; y la libertad y la seguridad
personal y real aparecerán de nuevo en el desgraciado
Soto de Roma; pero si cobardes y débiles os aterra el
respeto humano; si perjuros é inconsecuentes os dejais
arrastrar de las promesas; y, en fin, si, degradados de
la excelencia de hombres libres, apareceis como esclavos
prostituidos, vuestras cadenas se doblarán, el fruto de
vuestros afanes irá á manos extranjeras; y vuestros nie-
tos os acusarán de haberles dejado por herencia la mi-
seria, el oprobio y la esclavitud.
Echad una ojeada sobre los sucesos que han ocurri-
do en ese sitio desde la época en que, segregado del
patrimonio de los reyes, fue sometido á particular do-
minio. Traed á la memoria aquellos tiempos felices en
que el valor de vuestras abundantes cosechas, no solo
recompensaba vuestros afanes y dispendios, sino que, des-
pues de un regular aborro, repartais á manos llenas be-
neficos socorros á los míseros jornaleros, que se recogian

á vuestro amparo en los tiempos este-
Jamás fuisteis perseguidos por rentas ni
y ménos desahuciados ni despojados de vuestros
labores. La paz, la union y la mutua confianza
bases de vuestra sociable existencia, formando
nueve poblaciones y nueve cortijadas una sola familia. La
division, los partidos, la emulacion y discordia se fo-
mentaron entre vosotros con la nueva planta de gobierno
que cada administrador ha querido establecer. La ruina y
desolacion de vuestros intereses: la destruccion de las
principales casas: la emigracion de varias familias; y el
exorbitante adeudo que habeis contraido, imposible de
solventar, son las ventajas que habeis sacado en la se-
rie de veinte años de opresion y despotismo. ¿Y habrá
aun entre vosotros almas débiles, que, sucumbiendo á
vivir bajo tan vergonzosa dominacion, no tiene los me-
dios de reducirla á los límites de la equidad y la justi-
cia? No, no es posible. El soberano Congreso, el Rey
constitucional y el supremo tribunal de Justicia os espe-
ran; ractificad ante ellos con vuestro juramento los per-
juicios y vejaciones que yo en vuestro nombre les he de-
nunciado; implorad la ejecucion de sus benéficos decre-
tos en favor de la clase agricultora, y confiad en la rec-
titud de los magistrados que han de fallar en desagra-
vio vuestro.

La verdad augusta espera que la pronuncieis deci-
didos ante el juez que os la demandará. El premio de
la virtud será vuestra recompensa; nada os arredre en la
causa de la razon, y con esto se llenarán vuestras es-
peranzas, y los votos sinceros de vuestro compatriota y
representante.

Vicente de Zea.

regado y sumado en los tiempos en que los
 tamos recibidos por tanto en 1836
 y menos desahucios ni desahucios de
 labores la paz, la unión y la unión con
 bases de unites sociales existentes, formo
 nuevas poblaciones y unirse con una familia
 division, los partidos, la emulacion y discordia se lo
 monaron entre vosotros con la nueva planta de gobierno
 que cada administrador ha querido establecer la union y
 desahucio de vuestros intereses: la desahucio de los
 principales causas: la emulacion de varias familias; y el
 exorbitante abuso que habia contruido, imposible de
 salientar, son las ventajas que habia sacado en la se-
 ña de veinte años de opresion y despotismo. Y habia
 sus entre vosotros almas débiles, que encambrando a
 vivir bajo tan vergonzosa dominacion, no tiene los me-
 dros de reducir a los límites de la equidad y la justia
 cia. No es posible. El soberano Congreso, el Rey
 consensual y el supremo tribunal de Justicia os espe-
 ran; facilitad con ellos con vuestro juramento los per-
 juro y vejaciones que yo en vuestro nombre les ha de-
 nunciado; imponed la escucion de sus penchos decre-
 tos en favor de la clase agricultora, y conid en la rec-
 titud de los magistrados que han de fallar en desagra-
 vio vuestro.

La verdad augusta espera que la pronunciéis deci-
 didos ante el lex que os la demandará. El premio de
 la virtud será vuestro recompensa; nada os arredra en la
 causa de la razon, y con esto se levantar vuestros es-
 peranzas, y los votos sinceros de nuestro compatriota y
 representante.

Vicente de Neri.